

Radicado: 11001333704220210023300
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Partes: Adiela de Lombana S.A.vs UGPP
Asunto: Corre traslado de solicitud



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C, veinticinco (25) noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – TRIBUTARIO
Radicación:	110013337042 2021 00233 00
Demandante:	ADIELA DE LOMBANA SA.-
Demandado:	UGPP

AUTO QUE CORRE TRASLADO DE UNA SOLICITUD

Mediante memorial aportado el 19 de noviembre de 2021 el apoderado de la parte demandante solicitó al despacho “abstenerse de calificar la demanda” en razón a que la misma se encuentra en proceso de acogerse a un beneficio tributario con la entidad demandada.

Sin embargo, se requiere a la demandante ADIELA DE LOMBANA S.A. para que, en el término de tres (03) días remita una ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN de lo que solicita en el memorial ya mencionado, en razón a que no existe la figura jurídica denominada “abstención de calificación de la demanda” y no es claro para el despacho sí el objetivo del memorial es la suspensión del proceso, el desistimiento de las pretensiones incoadas en la demanda o el retiro de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Cuarta:

RESUELVE:

PRIMERO. OTORGAR a la parte accionante el término de tres (03) días para que remita al Despacho aclaración y ampliación del objetivo del memorial aportado el día 19 de noviembre de 2021.

TERCERO. TRÁMITES VIRTUALES: Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada únicamente por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Radicado: 11001333704220210023300
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Partes: Adiel de Lombana S.A.vs UGPP
Asunto: Corre traslado de solicitud

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

- notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

- mabenavides@adl.co
- notificaciones339@gmail.com

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

JUEZ

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd1892ec6fe549459f350983bd071f86ff706ad3948d2cfa4df8a07c68d5a502**

Documento generado en 25/11/2021 04:31:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>